RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0484-2022-MPLC/A

Quillabamba, 04 de agosto del 2022.

VISTO:

El, Informe N° 173-2022-OPPM-MPLC, emitido por el Procurador Público Municipal, proveído N°2397, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 28° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende la Procuraduría Pública Municipal, la misma que se debe implementar conforme a Ley; norma concordante con el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433 - Ley que Modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, estipula que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, el numeral 27.1) del Artículo 27° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de los intereses del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "Son funciones de El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el inciso 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: 1) Las entidades Públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos y los abogados vinculados al sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables, 2) Los Procuradores Públicos, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo,(...);

Que, el inciso 6) del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos";

Que, el Artículo 75° del Código Procesal Civil, establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar (...);

Que, el numeral 45.5) del Artículo 45° de la Ley N° 30225 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediarte Decreto supremo N° 082-2019, sobre los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (…) Para los casos especificaos en los que la materia en controversia refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;

Que, el numeral 224.1) del Artículo 224° de la Ley N° 30225 – Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF, **las partes pueden pactar la conciliación** como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por el conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0372-2022-MPLC/A, de fecha 15/06/2022, se designa al Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención; autorizando para defender los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, con Informe N° 173-2022-OPPM-MPLC, de fecha 02/08/2022, el Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, Procurador Público Municipal, solicita emisión de Resolución Autoritativa, para que suscriba a nombre de la Municipalidad Provincial de La Convención un acuerdo Conciliatorio con el Contratista ELKACID INVERSIONES E.I.R.L. en aplicación del numeral 224.1) del Artículo 224° de la Ley N° 30225 – Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado; teniendo en cuenta que mediante Orden de Compra N° 2880-2018, se dispuso la adquisición de materiales eléctricos para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Básico Integral de los Sectores de Huyllayoc Chico y Huayllayoc Grande, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco"; seguidamente mediante Informe N° 0046-2019-JMVZ-RO-GIP/MPLC, el residente de Obra antes mencionada, advierte que existe un reconocimiento de deuda del año 2018, que consiste en la adquisición de diversos materiales eléctricos (49 unidades de luminarias foco ahorrador triple de 15-18 w. tubo T) de la Orden de Compra N° 2280-2018; asimismo, se tiene el expediente administrativo N° 17994, presentado por el contratista ELKACID INVERSIONES E.I.R.L. donde pide la resolución parcial del contrato, manifestando que no está en la posibilidad de entregar los bienes faltantes, según Orden de Compra N° 2280-2018; además, de la evaluación y el análisis de la Unidad de Abastecimiento, respecto a la penalidad determina que deberá deducir el pago final según entrega realizada por un monto de 5,191.00 Soles, quedando de este modo resuelto el incumplimiento de la entrega del ítem 17 (luminaria foco ahorrador triple de 15-18 w tubo T3) 49 Unidades de marca Clixfor; por lo tanto, determina que existe la obligación de pago respecto al reconocimiento de deuda del año 2018 que consiste en la adquisición de materiales eléctricos con Orden de Compra N° 2280-2018. Respecto al análisis de COSTO BENEFICIO, describe que para arribar a un acuerdo conciliatorio respecto de la controversia surgida con el contratista Empresa ELKACID INVERSIONES E.I.R.L, por el pago de la ejecución de la Orden de Compra N° 2280-2018, **determina que es conveniente para la Municipalidad promover un acuerdo conciliatorio;**

Que, mediante Proveído N° 2397, del Despacho de Alcaldía, de fecha 04/08/2022, dispone emitir Acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 362-2019-EF y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al Abog. **IVAN RUDDY HUISA CUITO**, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, las facultades para que inicie el procedimiento de Conciliación Extrajudicial con el Contratista ELKACID INVERSIONES E.I.R.L. representado por Cirilo Huillca Ricalde, dentro del marco de propuesta de las áreas técnicas y legales, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y demás normas conexas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, al Abog. Ivan Ruddy Huisa Cuito, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, dar cuenta al Despacho de Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que adopte, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo a las áreas respectivas de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
ALCALDÍA
G.M.
P.P.M.
OTIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447